



ESPACIO DE CONVERSACIÓN ATER - CPCEER
SEPTIEMBRE 2020

ASUNTO: MONOTRIBUTO UNIFICADO

1. Sobre el alta en Monotributo Unificado de contribuyentes con actividad exenta en el Impuesto a los Ingresos Brutos en Entre Ríos. ¿Cómo debe proceder?

Si la exención es automática (actividades primarias e industriales), y el contribuyente no realiza otras actividades, el sistema genera desde ese momento la credencial de exento. Si realiza otras actividades, el contribuyente podrá ejercer la opción de tributar por Régimen General.

Si la exención está sujeta a la realización de un trámite vía presencial o digital, la condición de exento y la opción de tributar por el Régimen General estarán operativas desde el efectivo otorgamiento de la misma. Hasta tanto se resuelva el trámite de solicitud, y a fin de no generar SAF, el contribuyente podrá pagar Monotributo AFIP a través de CCMA, sin pagar el componente tributario de IIBB de Entre Ríos.

Una vez otorgada la exención, se eliminarán las obligaciones de IIBB generadas en la cuenta corriente correspondientes a períodos comprendidos en el plazo de vigencia de la exención (que en determinados casos puede otorgarse hasta por meses anteriores al de la solicitud).

2. Sobre el alta en Monotributo Unificado de contribuyente que ejerzan actividad profesional NO sujeto al Impuesto a los Ingresos Brutos en E.Ríos, dado que debe tributar profesiones liberales. ¿Cómo debe proceder?

El monotributista que realice una actividad profesional y cumpla con las condiciones para tributar el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, debe proceder a efectuar el alta en este último impuesto con posterioridad a la inscripción en Monotributo Unificado.



Cabe aclarar que una vez realizada el alta en el monotributo unificado a través de la página AFIP, deberá realizar el alta en el impuesto a las profesiones liberales de acuerdo al procedimiento previsto por ATER. Si el contribuyente no realiza otras actividades gravadas en el IIBB, conjuntamente con la tramitación del alta en el impuesto a las profesiones liberales, se efectuará la baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. (Tenga en cuenta que al realizar el Alta en el monotributo unificado por el sistema de AFIP, automáticamente el sistema lo inscribirá en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.)

- 3. Sobre los contribuyentes con código de actividad “industrial” que a la vez realizan ventas a consumidores finales. ¿Deben dar de alta el código de actividad de “venta comercio minorista” para que la credencial de monotributo unificado de importe a pagar?**

Los contribuyentes que realicen actividades industriales y obtengan ingresos por ventas directas a consumidores finales, deben incorporar las actividades de venta al por menor correspondientes.

- 4. Sobre la situación de los condominios.**

En el Monotributo Nacional “el sujeto monotributista” NO es el condominio, sino cada uno de los condóminos en forma individual, siempre y cuando “todos” los condóminos puedan adherir al monotributo. Si algún condómino NO puede ser monotributista, entonces todos los condóminos deberán tributar bajo el régimen general.

En el régimen general (impuesto a las ganancias e IVA) en el caso de locaciones gravadas en IVA, el condominio es “sujeto” de IVA.

Se ha detectado que existen “Condominios” inscriptos como “sujetos” en el Impuesto a los ingresos brutos de Entre Ríos; mientras que en AFIP están inscriptos como “monotributistas” cada uno de los condóminos. Los condominios “no pueden ser sujetos” del Monotributo, sino que son sujetos cada uno de los condóminos. Se requiere por parte de ATER una solución al caso planteado.



Cada uno de los monotributistas/condóminos en esta situación debe tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a título personal.

Para evitar la doble imposición, deberán solicitar la cancelación de la inscripción del condominio como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dado que el sujeto será cada condómino al igual que el Monotributo Nacional.

5. **Sobre los Monotributistas con actividad principal exenta y secundaria gravada. Hasta agosto tributa por régimen general IIBB, pagando lo que corresponde por la actividad gravada. Ahora en la credencial unificada, en el renglón de IIBB aparece “No aporta”. Pregunta: ¿Cómo queda la actividad secundaria gravada?**

La actividad secundaria permanece gravada. El contribuyente deberá continuar tributando por el Régimen General, en tanto su exención no pierda vigencia o no ejerza la opción de tributar por Monotributo Unificado.

6. **Caso: actividad principal exenta y secundaria gravada. Pasó a Rég. simplificado IIBB y debe pagar según categoría monotributo. Paga un impuesto mayor que en Rég. general ya que en este sólo tributaba según el monto de la actividad secundaria.**

La ley 10782 no condiciona el derecho al ejercicio de la opción a que la actividad exenta sea la principal. Si el contribuyente detenta alguna exención, aunque la actividad exenta sea secundaria, puede optar por tributar por Régimen General.



7. **Sobre contribuyentes que fueron pasados del régimen general al régimen simplificado y continúan “sufriendo retenciones de IIBB”. ¿Cómo debe proceder para que dejen de retenerle? . ¿ Cómo debe proceder para el recupero de los montos que le fueron retenidos cuando no correspondía?. ¿ Podría ATER realizar un reclamo a las entidades financieras para que “dejen de retener” en lo inmediato?**

Los reclamos por retenciones o percepciones sufridas por sujetos no pasibles de las mismas, en el marco de las Resoluciones 319 y 398/16 y modificatorias, proceden contra los agentes que las efectuaron. Éstos deben realizar las compensaciones por estos importes, sin que les representen costo fiscal alguno ya que estas operaciones son deducibles en sus declaraciones juradas como agentes, disminuyendo los montos a depositar.

Se recuerda que es obligación de los contribuyentes acreditar su condición fiscal exhibiendo a los agentes la constancia de inscripción. De igual modo, los agentes deben y pueden consultar en todo momento la situación tributaria actualizada de los mismos.

8. **Sobre errores sistémicos:**
***Monotributistas inscriptos en régimen simplificado ATER en los cuales no está disponible la nueva credencial. Ejemplo: actividad agencia de quiniela.**

Conforme a lo informado por AFIP, estas situaciones pueden ser resueltas por el propio contribuyente completando la secuencia de pasos desde el servicio Monotributo-Modificar Datos.

**Contribuyentes con préstamos a tasa cero que ya se tomó a cuenta del monotributo y no se previó el componente de IIBB*



Si por cualquier motivo el contribuyente pagó la cuota del monotributo sin el componente provincial, puede cumplir con esta última obligación por medio de VPAs. (Servicios de ATER con clave fiscal)

****Monotributistas dados de baja en periodo 8/2020, constancias de baja selladas por ATER, y aparecen dados de alta de oficio desde 1/9/2020. En AFIP continúan dados de baja por cese de actividad.***

Estas situaciones se corregirán en el transcurso del mes. De todos modos, la persona afectada puede dirigirse a la Representación Territorial en la que gestionó su baja y realizar el reclamo correspondiente.